



**JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO REFERENCIA: 2019 - 179

Se acepta la caución prestada en concordancia con lo normado en el artículo 590 del C. G. del P.

Teniendo en cuenta lo anterior, pero para que el Despacho acceda favorablemente a la petición de inscripción de la demandada como medida cautelar, la parte demandante deberá identificar de forma clara y concisa el folio de matrícula sobre el cual recae la cautela.

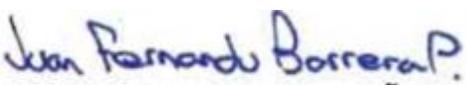
MEDIDA CAUTELAR:

XI. Petición especial.

Al tenor del literal b del Artículo 590 del Código General del Proceso, solicito que en el mismo auto admisorio de este libelo, se ordene el embargo para ser anotado en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble de propiedad de la señora **ROSA CECILIA PIEDRAHITA HERRERA.**, para lo cual deberá oficiarse a la oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

Es indispensable también allegar certificado de tradición y libertad del inmueble en mención. Art. 591 a 593 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,


JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

JUEZ

**JUZGADO 31 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD SAN
CRISTÓBAL SUR – BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D.C. 05 de Febrero de 2021

**Por ESTADO N° 006 de la fecha fue notificado
el auto anterior.**

**SANDRA MILENA PINZON NARANJO
Secretaría**

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este
Bogotá D.C.
Tel: 2060614*